

Para la ejecución del programa comarcal de desarrollo rural aprobado por las Autoridades Nacionales, los proyectos de inversión, actividades o gastos auxiliados por este régimen de ayudas, deberán localizarse en los municipios incluidos en la comarca o zona delimitada en el respectivo convenio o tener una relación directa con la misma en términos de desarrollo.

El presente Régimen de Ayudas se aplicará, con carácter general, bajo las condiciones siguientes:

- a) En el caso de productos incluidos en el Anejo I del Tratado, la intensidad de las ayudas y condiciones de aplicación respetaran lo establecido en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales del Sector Agrario (2000/C28/02).
- b) En los demás casos, las ayudas concedidas se ajustarán, al Reglamento (CE) 994/98 de 07-05-1998, relativo a ayudas de Estado horizontales, a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 68/2001, de 12-01-2001, y en el Reglamento (CE) 70/2001, de 12-01-2001, relativos a ayudas de formación y pequeñas empresas, respectivamente.

I. Objetivos.

Impulsar el desarrollo endógeno y sostenido de las zonas rurales de aplicación, a través de la diversificación de la economía rural, persiguiendo el mantenimiento de la población, frenando la regresión demográfica y elevando las rentas y el bienestar social de sus habitantes a niveles más próximos ó equiparables a otras zonas más desarrolladas, asegurando la conservación del espacio y de los recursos naturales.

II. Medidas.

Se articula este programa de desarrollo rural en torno a las siguientes medidas del Programa Operativo Integrado de Castilla-La Mancha (FEDER, FEOGA, FSE) 2000-2006:

- Eje 7 "Agricultura y Desarrollo Rural":
 - o Medida 5.- Desarrollo endógeno de zonas rurales, en el ámbito agrario: diversificación agraria y su reconversión (FEOGA-Orientación)
 - o Medida 9.- Desarrollo endógeno de zonas rurales ligado a actividades no agrarias (FEDER)
- Eje 9 "Asistencia Técnica"
 - o Medida 3.- Asistencia Técnica (FEOGA-Orientación)

III. Acciones subvencionables.

Independientemente de la acción subvencionable de que se trate, se dará prioridad a las iniciativas que fomenten el acceso de los jóvenes al mercado laboral, y la igualdad de oportunidades para las mujeres.

- 1) **Gastos para la gestión del programa**

2) **Comercialización de productos agrarios de calidad.** Consiste en apoyar las producciones agrarias de cada ámbito territorial de actuación de los Grupos a fin de incrementar su valor añadido. Con ello se contribuye a la valorización de estas zonas rurales.

3) **Creación y sostenimiento de servicios básicos para la economía y población rurales.**

Con esta actuación se pretende suplir las carencias de forma que tanto las actividades económicas del ámbito agrario como el acceso de la población a mejores niveles de servicios y equipamientos, contribuyan a la permanencia de estos colectivos en su medio. El fundamento jurídico se encuentra en el guión 5º del artículo 33 del Reglamento 1257/99.

4) **Recuperación y renovación de los pueblos, protección y conservación del patrimonio rural.**

Entre otras actuaciones se acometerá el inventariado, restauración y aprovechamiento de construcciones y parajes rurales de interés turístico, artístico o cultural; la renovación y el desarrollo de los pueblos y del patrimonio arquitectónico existente; o el apoyo a la difusión cultural relacionada con el desarrollo rural.

Esta actuación está respaldada por el guión 6º del artículo 33.

5) **Diversificación de actividades en el ámbito agrario y afines.**

Se apoyarán las iniciativas de la población agraria y afines que se encuadren en el objetivo de la aparición de nuevas posibilidades de empleo y la obtención de ingresos alternativos. En esta submedida se incluyen actuaciones como: actividades de divulgación de servicios turísticos y de producciones artesanas; estudios sobre mercados locales y regionales; análisis de circuitos de distribución; asistencia técnica para la producción de especialidades locales relacionadas con la agricultura; vulgarización de nuevas tecnologías.

El fundamento jurídico de esta acción es el guión 7º del artículo 33.

6) **Desarrollo y mejora de infraestructuras en el medio rural.**

Serán pequeñas infraestructuras públicas que se adapten a las necesidades derivadas de la oferta turística y otras actividades económicas del medio rural.

Se ampara en el guión 9º del artículo 33.

7) **Fomento del turismo rural, del comercio, de la hostelería y de la artesanía.**

Se trata de inversiones que no afectan a los productos comprendidos en el Anexo I del Tratado. Se apoyarán las iniciativas que surjan en las zonas rurales vinculadas al agroturismo así como para el fomento de las actividades artesanales. Estas actividades se dirigen a organizar y desarrollar la oferta vinculándola con la demanda, teniendo en cuenta las exigencias de la clientela potencial en términos de prestaciones y de diversidad de los productos turísticos.

Se acometerán actividades de promoción, estudios de mercado y creación de sistemas de reserva; las instalaciones y acondicionamientos de casas particulares y de establecimientos e instalaciones turísticas y de ocio que favorezcan la creación de una oferta turística respetuosa con el medio natural, ya que tales instalaciones habrán de cumplir los requisitos contenidos en la normativa en vigor al efecto.

Estudios para el conocimiento de los mercados turísticos y, en general, todos aquellos que posibiliten un mejor desarrollo del sector turístico en el medio rural. Se completa

esta acción con la creación, mantenimiento y desarrollo de las pequeñas empresas de artesanía. El fundamento jurídico de esta acción es el guión 10º del artículo 33.

8) Protección del medio ambiente y conservación del paisaje en conexión con la economía agraria y forestal.

Consiste en el apoyo a cuantos proyectos sean abordados por la población rural para este fin, tales como actividades productivas compatibles con la conservación del medio ambiente, en especial las que utilicen materias primas de la zona, apliquen nuevas tecnologías y/o utilicen energías alternativas, así como las destinadas a la protección, rehabilitación y valorización de los recursos naturales y del paisaje. La referencia del Reglamento 1257/99 es el artículo 33, guión 11º.

9) Mejora de las condiciones de financiación del desarrollo rural y estudios sobre el desarrollo rural, su seguimiento y evaluación.

Se pretende potenciar la inversión en el medio rural mediante la financiación de intereses deudores derivados de los préstamos destinados a cubrir dificultades de tesorería surgidas hasta la recepción de los fondos públicos. Consiste en adelantar un dinero al que los beneficiarios finales ya tendrían derecho por la realización de una inversión a la que, en cada caso, se le habrá exigido el cumplimiento de los requisitos previstos en los puntos 4.1 y 4.2 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario.

Por otra parte se pretende que la población rural tenga mayor conocimiento de las posibilidades que se ofrecen a través de las ayudas y actuaciones protagonizadas a través de esta Medida, como elemento dinamizador de nuevas y más ambiciosas iniciativas. La referencia se encuentra en el guión 13º del artículo 33.

10) Formación.

Se pretende financiar actividades de formación destinadas a la diversificación de la actividad productiva en el medio rural. Esta submedida se encuadra dentro de las actividades propias del Grupo de Acción Local en su ámbito territorial de actuación, a diferencia de las contempladas en la medida 7.7., que será desarrollada por la propia Administración Autonómica.

11) Cooperación e integración en red de los Grupos de Acción Local.

Se pretende llevar a cabo acciones de cooperación e integración que signifiquen una estrategia común relacionadas con cualquiera de los puntos anteriores, de forma que se potencie el intercambio de recursos, conocimientos y experiencias entre los diferentes Grupos de Acción Local.

12) Apoyo a las pequeñas empresas.

IV. Ayudas a actividades e inversiones de carácter productivo.

IV.1. Solicitud de ayudas

Podrán solicitar las ayudas recogidas en este régimen los empresarios individuales, Sociedades Mercantiles, Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, Sociedades Laborales y cualquier otra entidad con personalidad jurídica recogida en la legislación vigente, así como las Entidades públicas de carácter local, que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Acometer un proyecto de inversión localizado en la zona de aplicación del programa o relacionado directamente con la misma en términos de desarrollo.
- b) Ser pequeña empresa en los términos previstos en el Reglamento (CE) 70/2001, por:
 - Emplear a menos de 50 personas. La plantilla se obtendrá por la media mensual habida durante el año del último ejercicio financiero cerrado y considerará tanto el personal a jornada completa como, en ponderación mensual, el trabajo a tiempo parcial o estacional.
 - Tener un volumen de negocio anual no superior a 7 millones de euros o bien un balance general anual que no exceda de 5 millones de euros.
 - Cumplir el criterio de independencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 70/2001, de 12-01-2001, el artículo 41 de la Ley 2/1995, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.
- d) Mantener el destino de la inversión auxiliada, al menos, durante cinco años, posteriores a la certificación de finalización de inversiones.
- e) Cuando se trate de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Sociedades Laborales o cualesquiera otra entidad jurídica de trabajo asociado que se dediquen a la producción, comercialización y/o transformación de productos agrarios, los límites de plantilla, el volumen de negocios anual y balance general señalados en el apartado b) serán de 250 trabajadores, 20 millones de euros y 10 millones de euros, respectivamente.
- f) Cuando se trate de Entidades Públicas de carácter local no serán de aplicación los apartados b) y c). (Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 13.06.1995, Artículo 4.2)

IV.2. Actividades y proyectos auxiliares

- a) Servicios de apoyo a las empresas y a la población rural.

- b) Mejora de la calidad y de las técnicas de transformación de especialidades locales relacionadas con la agricultura o la silvicultura.
- c) Apoyo a la comercialización y promoción de productos típicos locales y regionales.
- d) Actividades productivas compatibles con la conservación del medio ambiente especialmente las que utilicen materias primas de la zona y apliquen nuevas tecnologías y/o utilicen energías alternativas.
- e) Creación, mantenimiento y desarrollo de pequeñas empresas vinculadas a la artesanía, turismo rural y a la diversificación en ámbitos agrarios o afines.
- f) Actividades de promoción, estudios de mercado y creación de centrales de reserva.
- g) Instalación y acondicionamiento de casas particulares y de establecimientos e instalaciones turísticas y de ocio que favorezcan la creación de una oferta turística respetuosa con el medio natural ya que tales instalaciones habrán de cumplir los requisitos contenidos en la normativa en vigor al efecto.
- h) Actividades productivas cuyo desarrollo dé como resultado una mejora del sistema local de empresas que se desenvuelven en el ámbito rural.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá establecer módulos de costes unitarios o límites de otra naturaleza, a los gastos o inversiones que hayan de servir de base para calcular las ayudas.

IV.3. Límite de intensidad de las ayudas

IV.3.1. Sector agrario

La concesión de las ayudas al sector agrario se ajustará a lo dispuesto en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario 2000/C28/02 (D.O.C.E. C232, de 12-08-2000).

IV.3.1.1. Ayudas a la inversión en explotaciones agrarias.

A. Condiciones.

La concesión de ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias deberá cumplir las condiciones previstas en el apartado 4.1 de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario (2000/C28/02) y en particular los siguientes aspectos:

- A.1. Las inversiones deben perseguir uno o más de los objetivos siguientes: reducción de los costes de producción, mejora de la producción o reorientación de la misma, promoción de la calidad, conservación y mejora del entorno natural, de las condiciones de higiene o del bienestar animal, y diversificación de las actividades agrarias. Las inversiones que no persigan ninguno de estos objetivos y en particular las de simple sustitución, no son auxiliables.
- A.2. Las ayudas a la inversión podrán concederse únicamente a explotaciones agrarias cuya viabilidad económica pueda demostrarse a través de un estudio prospectivo de la explotación y siempre que el titular de la explotación cuente con capacitación profesional adecuada.

- A.3. La explotación deberá cumplir las normas mínimas comunitarias y nacionales de medio ambiente, higiene y bienestar animal. Sin embargo, cuando las inversiones tengan por objeto cumplir con nuevas normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal, podrán concederse ayudas a tal efecto.
- A.4. No se concederán ayudas a inversiones cuyo objetivo sea aumentar la producción para la que no se pueda encontrar salidas normales en el mercado, teniendo en cuenta los productos de que se trate, los tipos de inversiones y las capacidades existentes o previstas. En todo caso, serán de aplicación las restricciones de producción o limitaciones de apoyo comunitarios impuestas por organizaciones comunes de mercado. Si existen restricciones de producción o limitaciones de apoyo comunitario a nivel de agricultores individuales, explotaciones agrícolas o centros de transformación, no podrán concederse ayudas de inversión que aumenten la producción por encima de dichas restricciones o limitaciones.
- A.5. En todo caso, estas condiciones se ajustarán a lo dispuesto al efecto en los Programas Operativos de Mejora de Estructuras y de los Sistemas de Producción Agrarios en Regiones de Objetivo 1, el Programa Operativo Integrado de Castilla-la Mancha 2000-2006, y la normativa estatal y autonómica reguladora de este tipo de inversiones.

B. Intensidad de Ayudas.

B.1. Caso general.

Ayuda pública total máxima.

- . Zonas desfavorecidas 50%
- . Zonas no desfavorecidas 40%

Cuando las inversiones sean acometidas por jóvenes agricultores que no han cumplido los 40 años al momento de la concesión, los porcentajes anteriores serán del 55 y 45%, respectivamente.

B.2. Casos especiales:

a) Conservación de elementos del patrimonio de carácter productivo y situados en las explotaciones agrícolas cuando no supongan aumento de la capacidad de producción.

b) Inversiones que supongan un aumento de costes derivado de la protección y mejora del medio ambiente, de la mejora de las condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas o de la promoción del bienestar animal. Este incremento sobre el caso general sólo se concederá a inversiones que vayan más allá de los requisitos mínimos comunitarios vigentes. También podrá concederse a inversiones necesarias para el cumplimiento de nuevas normas mínimas, según las condiciones fijadas en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1750/1999. El incremento deberá limitarse estrictamente a los costes subvencionables suplementarios necesarios para cumplir el objetivo marcado, y no se aplicará en el caso de inversiones que produzcan un aumento de la capacidad de producción.

- . Zonas desfavorecidas 75%
- . Zonas no desfavorecidas 60%

Si se prevé un aumento de la capacidad de producción y las obras se efectúan con materiales modernos normales, se aplicarán los porcentajes del caso general.

C. Límite de inversiones auxiliable.

El volumen máximo de inversión auxiliable será de 90.000 euros por UTA ó 180.000 euros por explotación. Cuando las inversiones sean realizadas por una entidad asociativa con personalidad jurídica, el límite de inversión auxiliable será la resultante de multiplicar la cantidad de 180.000 euros por el número de miembros que tengan la consideración de agricultor profesional con arreglo a la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, hasta un límite de cuatro. La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá elevar el límite de inversión auxiliable en el ámbito de la agricultura intensiva, hasta un máximo de 600.000 euros por explotación.

IV.3.1.2. Ayudas a la inversión en el sector de la transformación y comercialización de productos agrarios.

A estos efectos, se entenderá por transformación de un producto agrario una operación efectuada sobre el mismo en la que el resultado siga siendo un producto agrario; por lo tanto, la transformación de productos agrarios comprendidos en el Anejo I del Tratado y su conversión en productos no comprendidos en el mismo queda fuera del ámbito de aplicación de este apartado.

A. Condiciones.

La concesión de ayudas a la comercialización y transformación de productos agrarios deberán cumplir las condiciones previstas en el apartado 4.2 de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario (2000/C28/02).

Como norma general, las ayudas concedidas a inversiones ligadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas sólo podrán concederse a empresas cuya viabilidad económica pueda ser demostrada sobre la base de una evaluación de sus perspectivas y que cumplan las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal. Sin embargo, cuando las inversiones se lleven a cabo con el fin de cumplir con nuevas normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal, podrán concederse ayudas a tal efecto.

No podrán concederse ayudas en virtud de lo dispuesto en el presente apartado a no ser que se demuestre suficientemente la existencia de salidas normales para los productos en el mercado. Esta condición será evaluada al nivel más adecuado según los productos de que se trate, los tipos de inversión y la capacidad de producción existente y previsible. Se tendrán en cuenta las restricciones de producción o las limitaciones de apoyo comunitario que existieran con arreglo a organizaciones comunes de mercado. En particular, no se concederán ayudas que contravengan prohibiciones o restricciones impuestas por las organizaciones comunes de mercado. Tampoco se concederán ayudas para la fabricación y comercialización de productos que imiten o sustituyan a la leche o los productos lácteos.

En todo caso, estas condiciones se ajustarán a lo dispuesto al efecto en los Programas Operativos Integrados de las Regiones de Objetivo 1, el Programa Operativo Integrado de Castilla-la Mancha 2000-2006, y la normativa estatal y autonómica reguladora de este tipo de inversiones.

B. Intensidad de Ayudas.

El límite de intensidad de las ayudas será del 50%.

Cuando las inversiones de transformación y comercialización se realicen en la propia explotación y su importe no supere los límites de inversión señalados en el apartado

IV.3.1.1.C, se considerarán inversiones en explotaciones agrarias, aplicándoseles lo dispuesto en el apartado IV.3.1.2.

IV.3.2. Pequeñas empresas.

En este apartado se incluirán las inversiones realizadas por pequeñas empresas no contempladas en el apartado IV.3.1. En este sentido, quedan incluidas las actividades e inversiones de turismo rural, desarrollo de la artesanía y cualesquiera otras no ligadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas incluidos en el anexo I del Tratado.

A. Intensidad de Ayudas.

Los límites de ayuda pública total máxima aplicables a las empresas serán los siguientes:

- | | |
|-------------------------------|-----|
| - Guadalajara | 40% |
| - resto de Castilla-La Mancha | 54% |

IV.4. Participación de los fondos comunitarios

La participación máxima de los fondos comunitarios, expresada en porcentaje de ayuda en relación al importe de la inversión auxiliabile, será del 35%.

En consecuencia, la ayuda de las Administraciones Nacionales será la diferencia entre la ayuda total y la ayuda con cargo a fondos comunitarios.

IV.5. Excepciones a la cofinanciación pública nacional

La ayuda pública nacional mínima, derivada de lo dispuesto en el apartado anterior, no será exigida en los proyectos cuya inversión total no supere los 150.000 euros, siempre que se respeten de forma estricta las siguientes condiciones:

- 1^a) que se respete la programación, la publicidad de la ayuda comunitaria y se seleccionen según los mismos criterios que el resto de los proyectos, con independencia del origen de la financiación.
- 2^a) que la gestión sea común para el conjunto de los proyectos y las condiciones para el control sean idénticas.
- 3^a) que se respete la tasa de cofinanciación a nivel de medida.
- 4^a) que se trate de una práctica destinada a facilitar la gestión de la tesorería y no de una práctica generalizada.

En todo caso, esta excepción se ajustará a lo dispuesto en la ficha 16 de la Decisión 97/327/CE.

IV.6. Límite al montante de la ayuda pública

La ayuda pública total que podrá recibir un titular por proyecto, con arreglo a este régimen de ayudas, no podrá ser superior a 250.000 euros, salvo en proyectos de cooperación interterritorial ó transnacional, cuyo límite será de 500.000 euros.

Cuando concurren circunstancias especiales en un determinado proyecto de inversión, que incidan significativamente en el desarrollo integrado de la zona, el Grupo de Acción Local podrá solicitar, a la Dirección General de Desarrollo Rural, el incremento del límite anterior para ese caso específico.

IV.7. Eventuales posibilidades de acumulación con otras ayudas

En el caso de que un proyecto acumule alguna otra ayuda pública no cofinanciada con fondos comunitarios a la concedida y/o computada en el marco del programa operativo PRODER, el Grupo de Acción Local garantizará que los titulares de los proyectos no recibirán más ayuda pública de la establecida en el punto IV.

IV.8. Proyectos subvencionables

Serán proyectos subvencionables los dirigidos a la creación de nuevos establecimientos, así como los destinados a la ampliación, modernización o traslado de los existentes.

A estos efectos, se considerarán:

- a) De nueva creación, los que den origen a la iniciación de una actividad productiva y generen puestos de trabajo.
- b) De ampliación, los que supongan el desarrollo de una actividad ya establecida, mejorándola e incrementando la producción, o el inicio de una actividad que implique un cambio radical en el producto o en los procedimientos de producción y, en todo caso, incrementen el nivel de empleo.
- c) De modernización, los que incrementen el nivel de productividad de forma sensible o mejoren el nivel de impacto ambiental y que impliquen adquisición de equipos con tecnología avanzada *e incrementen o consoliden el nivel de empleo*.
- d) De traslado, los que planteen el desmontaje, traslado y montaje de empresas, desde el exterior de la zona de aplicación hasta el interior, o dentro de la propia zona, siempre y cuando realicen nuevas inversiones en activos fijos en el nuevo emplazamiento, que supongan mejora sustancial en la productividad y en los niveles de empleo.

También podrán subvencionarse las inversiones en capital fijo consistente en el traspaso de un establecimiento que haya cerrado o hubiese cerrado de no procederse a su adquisición, salvo cuando el establecimiento considerado pertenezca a una empresa en crisis. En estos traspasos, la transacción deberá tener lugar en condiciones de mercado y se deducirán los activos para cuya adquisición ya se hubiera recibido cualquier tipo de ayuda nacional o comunitaria.

No será auxiliable el traspaso entre personas con relación de parentesco en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, igual o inferior a tercer grado, ni entre personas y sociedades o sociedades entre sí, en las que algunos de los miembros tengan la citada relación de parentesco.

V. Ayudas a actividades e inversiones no productivas.

Tienen como objetivo el apoyo a la gestión de los Grupos de Acción Local y el apoyo a actividades e inversiones de carácter no productivo.

V.1. Titulares de proyectos

Podrán solicitar estas ayudas los Ayuntamientos, Mancomunidades y otras instituciones y entidades públicas ó privadas, incluidas, en su caso, las personas físicas, que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Acometer actividades o inversiones que, aún teniendo carácter privado, sean de interés público o colectivo, y no constituyan por sí mismas una actividad económica.
- b) Para las instituciones, entidades privadas y personas físicas, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.
- c) Mantener el destino de la inversión auxiliada, al menos durante cinco años, posteriores a su realización.
- d) Ser pequeña empresa por:
 - Emplear a menos de 50 personas. La plantilla se obtendrá por la media mensual habida durante el año del último ejercicio financiero cerrado y considerará tanto el personal a jornada completa como, en ponderación mensual, el trabajo a tiempo parcial o estacional.
 - Tener un volumen de negocio anual no superior a 7 millones de euros o bien un balance general anual que no exceda de 5 millones de euros.
 - Cumplir el criterio de independencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 70/2001, de 12-01-2001, el artículo 41 de la Ley 2/1995, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- e) Cuando se trate de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Sociedades Laborales o cualesquiera otra entidad jurídica de trabajo asociado que se dediquen a la producción, comercialización y/o transformación de productos agrarios, los límites de plantilla, el volumen de negocios anual y balance general señalados en el apartado b) serán de 250 trabajadores, 20 millones de euros y 10 millones de euros, respectivamente.
- f) Cuando se trate de Entes Públicos de carácter local no serán de aplicación los apartados b) y d).

V.2. Actividades y proyectos auxiliares

Tendrán prioridad aquellas actividades y proyectos que estén dirigidos a fomentar las potencialidades endógenas de la zona, en particular las destinadas a:

- a) Gastos de funcionamiento del Grupo de Acción Local para la gestión del programa: seguimiento administrativo y financiero, informática, puesta en práctica del programa (promoción, selección de proyectos y control, alquileres, suministros, mobiliario, personal, asistencia profesional, aval bancario del Grupo, etc.).
- b) Asistencias técnicas del Grupo de Acción Local: estudios y apoyo a los proyectos, animación del programa y acciones de sensibilización (talleres, reuniones, seminarios, publicaciones, material multimedia, etc.).
- c) Medida de adquisición de competencias: gastos de animación y/o estudios previos para la constitución del Grupo de Acción Local, así como los correspondientes a la elaboración de su programa territorial. Estos gastos serán elegibles únicamente cuando el programa PRODER se aplique por primera vez en, al menos, el 60% del territorio que conforme la comarca de actuación del Grupo de Acción Local y por los importes incurridos desde el 1 de enero de 2000.
- d) Proyectos no generadores de ingresos financiados por la Sección Orientación del FEOGA y FEDER. No obstante, no son subvencionables las inversiones en infraestructuras de un coste total superior a 180.000 euros.
- e) Inversiones y actividades de interés que tengan por finalidad mejorar la competitividad del sistema de empresas rurales, o sus expectativas de negocio, y que se dirijan a fomentar las potencialidades endógenas de la zona en relación con el turismo rural, las artesanías y la diversificación productiva del medio rural, en particular las destinadas a proyectos de:
 - 1. Asistencia técnica a los responsables de proyectos de desarrollo, a las pequeñas empresas y a otras actividades que ya estén en funcionamiento, dirigida a la detección de nuevas iniciativas, evaluación de su viabilidad, detección de mercados potenciales, acceso a la financiación, gestión de la innovación, etc.
 - 2. Estudios para el conocimiento de los mercados turísticos, y en general, todos aquéllos que posibiliten un adecuado desarrollo del sector turístico en el medio rural.
 - 3. Pequeñas infraestructuras públicas imprescindibles para el desarrollo de la oferta turística u otras actividades económicas rurales.
 - 4. Inventario, restauración y aprovechamiento de construcciones y parajes rurales de interés histórico, artístico, cultural o turístico.
 - 5. Actividades de promoción, tanto de servicios turísticos, como de productos artesanos y de productos típicos locales y regionales basados en una política de calidad de carácter genérico, excepto de los productos no incluidos en el Anexo I del Tratado.
 - 6. Estudios de los mercados locales y regionales y análisis de los circuitos de distribución.
 - 7. Asistencia técnica para la producción de especialidades locales relacionadas con los oficios rurales tradicionales.
 - 8. Transferencia de tecnología.
 - 9. Apoyo a la difusión cultural relacionada con el desarrollo rural.
 - 10. Valorización de los recursos naturales y del paisaje.

11. Actividades de formación destinadas a la diversificación de la actividad productiva en el medio rural.
12. Acciones de cooperación e integración en red de los GAL.
13. Actuaciones de mejora del equipamiento, de los servicios básicos y de los servicios de proximidad y atención social en núcleos rurales.
14. Construcción y equipamiento de centros culturales.
15. Apoyo a estructuras comerciales y de servicios.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá establecer módulos de costes unitarios o límites de otra naturaleza, a los gastos o inversiones que hayan de servir de base para calcular las ayudas.

V.3. Límite a la intensidad de las ayudas

Ayuda pública total máxima: 100% de la inversión.

La participación de los fondos comunitarios no podrá superar el 75% de los gastos subvencionables y tendrá un mínimo del 50% de la ayuda pública total.

V.4. Límite al montante de la ayuda pública

La ayuda pública total máxima que podrá percibir un titular por proyecto, no podrá superar los siguientes límites:

- Restauración, aprovechamiento de construcciones y parajes rurales de interés turístico, histórico, artístico ó cultural, etc.: 500.000 euros.
- Asistencias técnicas, estudios, inventarios, actividades de promoción, etc.: 100.000 euros.

Cuando concurren circunstancias especiales en un determinado proyecto de inversión o gasto, que incidan significativamente en el desarrollo integral de la zona, el Grupo de Acción Local podrá solicitar a la Dirección General de Desarrollo Rural el incremento de los límites anteriores para ese caso específico.

VI. INVERSIONES AUXILIABLES

- Adquisición de terrenos, excepto en inversiones en explotaciones agrarias y en transformación y comercialización de productos agrarios, donde sólo es elegible el acondicionamiento de terrenos.
- Construcción, adquisición o mejora de inmuebles.
- Maquinaria, instalaciones, utillaje, mobiliario nuevos *y, cuando formen parte inherente del proyecto, animales vivos, excepto de las especies porcino y aves de corral, así como terneros de abasto.*
- Equipos para procesos de informatización y comunicación.
- Elementos de transporte interno, siempre que se destinen únicamente al fin para el que se proponen, reúnan las características técnicas que impidan su uso para otro fin y su destino se comprometa por un período de, al menos, ocho años. Queda excluido el material móvil que sea utilizado con fines privados y, en el sector del transporte, los medios y equipos de transporte.
- Costes generales, como remuneración por la redacción y ejecución del proyecto, estudios de viabilidad y adquisición de patentes y licencias, hasta un 12% de la inversión total.

Cuando las inversiones o gastos se refieran a actividades de producción, transformación y comercialización de productos del Anexo I del Tratado, deberán ajustarse a lo dispuesto en los apartados 4.1 ó 4.2, respectivamente, de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario (2000/C28/02).

Cuando las inversiones o gastos se refieran a asistencia técnica, transferencia de tecnología y estudios para actividades agrarias del Anexo I del Tratado, deberán cumplir lo dispuesto en el apartado 14 de las Directrices señaladas anteriormente, y en particular:

- Ponerse a disposición de los posibles beneficiarios en libre concurrencia y condiciones objetivas.
- La ayuda total no podrá superar los 100.000 euros por beneficiario en un periodo de tres años, o tratándose de explotaciones que respondan a la definición de pequeñas empresas el 50% de los costes subvencionables, según cual sea la cifra más favorable.

La promoción genérica de productos artesanales y típicos locales deberán ajustarse a las disposiciones aplicables a la publicidad de los productos agrarios (87/C 302/06), de 12-11-1987.

Para el conjunto de actividades comprendidas en la gestión y fomento del programa, gastos de funcionamiento, asistencias técnicas y gastos de equipamiento informático y telemático necesarios para la ejecución del programa territorial, señalados en las letras a), b) y c) del apartado 2.3, el Grupo de Acción Local no podrá destinar más de la ayuda pública total que determine la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, teniendo en cuenta que el conjunto de estas actividades en los Grupos de Acción Local de Castilla-La Mancha no podrá superar el 15 % de la dotación pública puesta a disposición del programa regional.

V.1. Limitaciones.

No serán subvencionables las inversiones o gastos anteriores a la presentación de la solicitud. No obstante, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a petición razonada del Grupo de

Acción Local, podrán autorizar la subvencionalidad de las inversiones o gastos anteriores realizados exclusivamente a título de acopio de materiales, así como los correspondientes a honorarios técnicos, gastos de estudios de viabilidad, adquisición de patentes licencias y obtención de permisos.

Compra de terrenos:

Se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) *Deberá existir una relación directa entre la compra y los objetivos del proyecto.*
- b) *El coste no podrá sobrepasar el 10% de la inversión total.*
- c) *Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente cualificado (Agente de la Propiedad Inmobiliaria o similar) o de un organismo debidamente autorizado (Cámara Oficial, etc) que confirme que el precio de compra no sobrepasa el valor de mercado.*

Cuando la adquisición se destine a operaciones de protección ambiental, además de lo previsto en los apartados a) y c) anteriores:

- *La compra deberá ser autorizada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente,*
- *El terreno deberá dedicarse al uso previsto durante un período determinado por la autorización anterior y nunca inferior a ocho años,*
- *El terreno no será dedicado a fines agrícolas,*
- *La compra y, por tanto, el titular del proyecto, será realizada por una Entidad Pública o un Organismo de Derecho Público.*

Compra de inmuebles

Se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Deberá existir una relación directa entre la compra y los objetivos del proyecto
- b) Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente cualificado o de un organismo oficial debidamente autorizado que certifique que el precio no excede del valor de mercado y que el edificio se ajusta a la normativa nacional aplicable al proyecto,
- c) El edificio no tiene que haber sido objeto, durante los diez últimos años, de ninguna subvención nacional o comunitaria,
- d) La compra deberá ser autorizada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en cuyo acuerdo se determinará el período, no inferior a cinco años, durante el cual el edificio quedará afecto al destino previsto,
- e) El edificio no podrá destinarse a albergar servicios administrativos de carácter público.
- f) El coste no podrá sobrepasar el 25% de la inversión total auxiliable.

En el sector de la producción primaria y de comercialización y transformación de productos agrarios, el valor del terreno sobre el que se asienta el inmueble no es subvencionable.

Inversiones en explotaciones agrarias

En el campo de las inversiones relativas a la producción agraria, las ayudas estarán limitadas sólo a acciones innovadoras (plantas medicinales, plantas aromáticas, cultivos bioenergéticos, productos ecológicos, ganaderías alternativas, etc.) por lo que prácticamente la mayoría de los proyectos que puedan presentarse en estas acciones deberán ser desviados a los programas generales.

VII. AYUDAS A LA FORMACIÓN

Estas ayudas están destinadas a fomentar las acciones de formación profesional, la formación previa, incluyendo la actualización de conocimientos, la orientación y el asesoramiento, tendentes a facilitar la inserción profesional de los trabajadores y la estabilidad y mantenimiento del empleo.

Los gastos elegibles son los necesarios para la preparación, funcionamiento, gestión y evaluación de las acciones de formación, orientación y asesoramiento profesional. A título orientativo, se consideran elegibles los siguientes gastos:

- Los ingresos de los cursillistas en concepto de ayudas a la manutención, alojamiento y desplazamiento.
- Los gastos de personal formador, orientador o asesor (remuneraciones, cargas sociales y viajes).
- Bienes consumibles no amortizables.
- Alquileres y “leasing” de los equipos para la formación.
- Alquileres y “leasing” de los edificios destinados a actividades formativas.
- Costes indirectos:
 - . Remuneraciones, cargas sociales y gastos de viaje de los administradores, gerentes y personal no formado.
 - . Adaptación de los locales en los centros de formación profesional para los minusválidos.
 - . Gastos diversos de gestión.
 - . Publicidad.
 - . Suministros de oficina.
 - . Documentación general.
 - . Correos, teléfono, agua, gas y electricidad.

Los gastos o inversiones cuya amortización exceda de la duración de estas actividades de formación, orientación y asesoramiento, se imputarán al proyecto correspondiente en proporción a la citada duración (regla de “pro rata temporis”).

VII.1. Ayuda pública total máxima y tasa de cofinanciación comunitaria.

La ayuda pública total máxima y las condiciones para su concesión se ajustará a lo que en cada caso establecen las disposiciones siguientes:

- Actividades relacionadas con la producción, comercialización y transformación de productos agrarios incluidos en el Anejo I del Tratado:

- Formación profesional, orientación y asistencia: Directrices Comunitarias sobre Ayudas al Sector Agrario (2000/C 28/02), apartado 14.

- Actividades relacionadas con la producción, comercialización y transformación de productos agrarios no incluidos en el Anejo I y con otros sectores:

- Se ajustarán, en aplicación del Reglamento (CE) 994/88, de 07-05-98, o lo dispuesto en el Reglamento (CE) 68/2001.

La participación de los fondos comunitarios no podrá sobrepasar los siguientes límites:

- En regiones de Objetivo 1: el 75% de los gastos subvencionables y un mínimo del 50% de la ayuda pública total.

VIII. Restricciones, limitaciones y normativa.

La Dirección General de Desarrollo Rural podrá establecer módulos de costes unitarios o límites de otra naturaleza a los gastos o inversiones que hayan de servir de base para calcular las ayudas. Previa conformidad de la misma, los Grupos de Acción Local podrán adoptar, asimismo, módulos o límites compatibles con su programa territorial.

Las ayudas a conceder en la aplicación de este régimen respetarán de forma sistemática las exclusiones y limitaciones contempladas en los marcos y disposiciones comunitarias, nacionales y autonómicas.

En particular, por lo que se refiere a la normativa comunitaria y sin perjuicio de lo dispuesto en normas y programas nacionales y regionales más restrictivos, se respetará lo dispuesto entre otras en las siguientes normas:

- Reglamento (CE) 1257/1999, de 17-05-99, sobre ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA.
- Reglamento (CE) 1260/1999, de 21-06-99, por el que se establecen disposiciones generales sobre los fondos estructurales.
- Reglamento (CE) 1750/1999, de 23-07-99, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1257/1999.
- Reglamento (CE) 2603/1999, de 08-12-99, por el que se establecen disposiciones transitorias para la ayuda al desarrollo rural previsto por el Reglamento (CE) 1257/1999.
- Reglamento (CE) 1261/1999, de 21-06-99, relativo al FEDER.
- Reglamento (CE) 1784/1999, de 12-07-99, relativo al FSE.
- Reglamento (CE) 1159/2000, de 30-05-00, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los fondos estructurales.
- Reglamento (CE) 1685/2000, de 28-07-00, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999 en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los fondos estructurales.
- Directrices sobre ayudas al empleo (95/C334/04)
- Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario 2000/C28/02.
- Directrices sobre ayudas de estado de finalidad regional 98/C74/06.
- Reglamento (CE) 994/1998 de 07-05-1998, sobre ayudas de Estado.
- Reglamento (CE) 68/2001 de 12-01-2001, sobre ayudas de formación.
- Reglamento (CE) 70/2001 de 12-01-2001, sobre ayudas de PYME.
- Encuadramiento de las ayudas nacionales para publicidad de productos agrarios y de determinados productos no incluidos en el Anejo I del Tratado (87/C 302/06 de 12-11-87).

- Decisión 103727, de 17-05-00, por el que se aprueba el mapa de ayudas de finalidad regional para el período 2000-2006. Ayuda de Estado nº N773/99-España.
- Recomendación, de 03-04-96, sobre definición de pequeñas empresas.

IX. Informe técnico de subvencionalidad.

Sin perjuicio de la comprobación de requisitos que corresponde al Responsable Administrativo y Financiero, no podrá aprobarse ningún proyecto que previamente no disponga del informe técnico favorable de subvencionalidad emitido por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Este pronunciamiento se emitirá en un plazo máximo de dos meses a partir de la recepción de la solicitud de informe o, en su caso, de la documentación complementaria que pueda requerirse al Grupo, transcurrido el cual se estimará desfavorable.

Además de las orientaciones generales que dicte la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, la emisión del informe-técnico deberá tener en cuenta que el proyecto se ajusta a la estrategia del Grupo y es complementario con las intervenciones que se apliquen en la región y en la comarca correspondiente.

X. Lista básica de actividades o inversiones auxiliares.

El carácter productivo o no productivo de los proyectos que se relacionan a continuación vendrá determinado, no por la tipología del mismo, sino por la naturaleza, tanto del proyecto como de su titular.

En ningún caso serán auxiliares los gastos de funcionamiento de las empresas.

A título orientativo podrán ser:

- 1) Acciones para la comercialización conjunta de la oferta turística existente en la comarca.
- 2) Diseño y creación de páginas web para la promoción y comercialización de la zona, sus empresas y sus ofertas turística, así como la promoción del territorio y la conexión entre los distintos agentes implicados.
- 3) Acciones que incorporen las nuevas tecnologías o que supongan nuevas formas de producción o comercialización de las producciones locales.
- 4) Acciones que supongan formas originales de valorizar una producción típica local.
- 5) Introducción de nuevas producciones agrarias con demanda reconocida en el mercado: medicinales, aromáticas, energéticas, ecológicas, frutos del bosque, etc., respetuosas con el medio y transferibles a otras zonas.
- 6) Asistencia técnica a los sectores productivos implicados en la estrategia de desarrollo comarcal.
- 7) Ayudas a las empresas de productos locales para acceder a equipamientos avanzados informáticos y telemáticos.
- 8) Telecentros. Empresas de servicios de teletrabajo, teleservicios que permitan la creación de empleo a tiempo parcial o total de la población con dificultades de acceso al mercado laboral ordinario.

- 9) Proyectos que faciliten el acceso de la población a los servicios telemáticos.
- 10) Establecimiento de puntos de información orientados a empresas y a la población local.
- 11) Viveros de empresas ligadas al desarrollo comarcal.
- 12) Formación telemática, creada y adaptada a las necesidades del sector o subsector.
- 13) Formación en la utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
- 14) Formación de la población y en especial de los jóvenes y mujeres, en nuevas profesiones y oficios ligados al desarrollo comarcal.
- 15) Actividades de formación específica y avanzada en nuevas tecnologías, orientadas a la población activa local.
- 16) Formación especializada del capital humano necesarios para favorecer el desarrollo local previsto.
- 17) Apoyo a los intercambios formativos entre empresas locales para el aprendizaje de nuevos conocimientos y tecnologías.
- 18) Prestación de servicios de proximidad a la población y de apoyo a las pequeñas empresas locales.
- 19) Apoyo a las empresas de servicios sociales en el medio rural que mejoren la calidad de vida de la población: guarderías, residencias tercera edad, atención domiciliaria, teleasistencia domiciliaria, servicios de compañía ...
- 20) Empresas de apoyo inmaterial y que faciliten la información local.
- 21) Empresas de capital privado, público o mixto, que oferten servicios asistenciales y de ayuda a la tercera edad: centros de día, viviendas comunitarias, centros residenciales...
- 22) Servicios culturales.
- 23) Promoción y fomento del voluntariado social e integración social.
- 24) Prestación de servicios a las pequeñas empresas y a las explotaciones agrarias y forestales
- 25) Iniciativas empresariales que integren sistemas de gestión medioambiental, eliminación de contaminantes y de seguridad en las empresas, que supongan una mejora en la calidad de vida de la población rural.
- 26) Iniciativas empresariales novedosas de utilización de los elementos rurales, que supongan el acercamiento de los visitantes y la población local con el medio rural, sus tradiciones y su forma de vida.
- 27) Asociacionismo y gestión en común de recursos naturales (tierra o agua).
- 28) Actividades de promoción y servicios culturales permanentes (centros de interpretación, aulas de naturaleza, acceso a la información y difusión cultural, etc.).
- 29) Museos etnográficos, de utensilios agrícolas, flora y fauna, etc.
- 30) Pequeñas infraestructuras públicas que se adapten a las necesidades derivadas de la oferta turística y otras actividades económicas del medio rural Publicaciones y estudios de marketing que permitan lograr los objetivos planteados en la estrategia de desarrollo comarcal.
- 31) Acciones para el cuidado y restauración del patrimonio cultural y natural.
- 32) Inversiones destinadas a la recuperación de espacios degradados y rehabilitación del paisaje.
- 33) Acciones de formación que contribuyan a fomentar actividades que reporten beneficios sociales y/o medioambientales.
- 34) Adaptación de los métodos de formación a la realidad de las zonas rurales: tele formación, flexibilidad horaria, métodos multimedia, etc.
- 35) Formación adaptada a las necesidades de las empresas locales, que permita la permanencia en la zona de la mano de obra.
- 36) Planes de formación que combinen la formación con la realización práctica de actividades laborales, de cara a fomentar la inserción laboral.
- 37) Formación profesional sectorial sobre aprovechamiento de recursos endógenos.
- 38) Proyectos de inversión de carácter asociativo destinados a incrementar la producción de variedades locales en peligro de extinción y de algún tipo de denominación de calidad.
- 39) Apoyo a la constitución y funcionamiento de entidades asociativas de productores de productos típicos locales de calidad y de agricultura ecológica.

40) Iniciativas novedosas y avanzadas de envasado, etiquetado y embalaje de productos, que prolonguen su tiempo de comercialización y resalten las calidades del producto así como la identificación de la procedencia y en la etapa de comercialización (trazabilidad).

41) Actuaciones de apoyo a la inversión para la comercialización y venta de productos agrícolas y/o ganaderos, artesanos, en especial si se realiza a través de sus asociaciones u otras entidades de tipo colectivo y mediante la introducción de nuevos métodos de comercialización (internet, etc.).

42) Apoyo a las agrupaciones de productores en conexión con asociaciones de consumidores para la producción y venta directa de productos (excluidos establecimientos minoristas).

43) Creación de centros o puntos de distribución de productos agroalimentarios ligados a la producción local de carácter artesanal (excluidos establecimientos minoristas).

44) Acciones de carácter piloto para la transformación de la producción típica local, impulsando su calidad y especialmente con acciones de tipo colectivo y métodos de producción artesanos y tradicionales.

45) Apoyo a la certificación y control de productos de agricultura ecológica.

46) Promoción de la producción local, promovida por entidades representativas del sector y vinculada a los productos de calidad así como el apoyo de ferias comarcales y la asistencia a ferias nacionales e internacionales por parte de los productores locales.

47) Inventario de los productos y de sus características definitorias en relación con el territorio de procedencia así como la realización de estudios de mercado que respondan y planteen soluciones a problemas y situaciones específicas.

48) Acceso al mercado de pequeñas estructuras de producción mediante actuaciones de tipo colectivo.

49) Apoyo a la utilización de energías alternativas en los procesos de producción, transformación y comercialización de producción local.

50) Apoyo a la gestión de residuos procedentes de la transformación y comercialización agraria, el reciclaje de subproductos y la depuración biológica.

51) Inversiones destinadas a la certificación ambiental de empresas.

52) Actuaciones que fomenten las actividades al aire libre y en contacto con la naturaleza (turismo ecológico, agroturismo, etc.).

53) Actuaciones en la RED Natura 2000.

54) Recuperación de oficios, actividades y/o productos tradicionales, talleres, apoyo a la investigación y fomento de encuentros y creadores.

55) Creación y modernización de empresas que valoricen la artesanía local.

56) Proyectos de inversión destinados a crear o consolidar pequeñas empresas de servicios vinculadas a los procesos de elaboración y/o promoción (envases típicos, etc.) de agroindustria local.

57) Formación en técnicas de transformación y comercialización, que redunden en la mejora de la calidad de los productos.

58) Formación y fomento de la producción ecológica integrada.

59) Formación encaminada a la incorporación de prácticas respetuosas con el medio ambiente, en los procesos de producción o transformación agraria local.

60) Formación de módulos medioambientales

61) Actividades de turismo alternativo (senderismo, gastronómico, ecológico, ornitológico), agroturismo, turismo cultural y turismo de naturaleza.

62) Señalización de entornos de interés paisajístico y elaboración de rutas temáticas (geológicas, gastronómicas, etc.).

63) Creación de centros de reserva turística y de información comarcal, donde no existen dichas infraestructuras básicas de apoyo.

64) Creación de pequeñas empresas que ofrezcan servicios turísticos de carácter medioambiental y cultural.

65) Actividades complementarias del turismo destinadas al público infantil (granjas escuela, etc.).

66) Actividades de promoción de itinerarios de alto valor natural, estudios sobre vegetación y fauna protegida o en peligro de extinción.

- 67) Fomento de la cultura ecológica.
- 68) Iniciativas de integración de elementos catalogados como bienes de interés cultural en actividades de naturaleza socioeconómica. Conciertos, exposiciones, etc.
- 69) Actividades que favorezcan y potencien la cohesión del territorio.
- 70) Gestión ecológica del espacio natural y protección de los ecosistemas existentes.
- 71) Recuperación de espacios degradados, rehabilitación del patrimonio local y restauración del paisaje.
- 72) Asistencias técnicas para la elaboración de indicadores ambientales, sistemas de recogida de datos y aplicación de sistemas de gestión ambiental.
- 73) Estudios técnicos para la recuperación de recursos naturales y patrimoniales (diagnósticos, inventarios, etc.).
- 74) Actuaciones que mejoren la gestión del agua de riego, así como que promuevan estudios de calidad y contaminación de las aguas.
- 75) Utilización de energías alternativas, depuración biológica y gestión de residuos.
- 76) Actuaciones de apoyo a las prácticas ecológicas en la agricultura.
- 77) Aprovechamiento racional de los bosques, así como la valorización de las producciones forestales.
- 78) Explotación de zonas que contengan especies autóctonas relevantes y los usos tradicionales de cada comarca.
- 79) Búsqueda de nuevos sistemas productivos y aprovechamientos que permitan proteger y mantener el medio.
- 80) Apoyo a la constitución de asociaciones de propietarios forestales.
- 81) Catalogación e inventario de los recursos naturales para el desarrollo de nuevas fórmulas de turismo especializado.
- 82) Iniciativas que persiguen el acercamiento y conocimiento del medio rural por la población, especialmente por los más jóvenes.
- 83) Creación de rutas diferenciadas de contenido histórico-monumental, rutas turísticas, etc.
- 84) Diseño e implantación de nuevos sistemas de información global y permanente del territorio.
- 85) Rehabilitación y/o restauración de bienes inmuebles de la arquitectura tradicional, bienes patrimoniales y entornos naturales, de interés turístico y cultural.
- 86) Actuaciones ligadas a los recursos naturales y la cultura local o comarcal con especial referencia a la valorización integral de eventos y tradiciones populares, promoción, publicidad y edición de material gráfico y/o audiovisual.
- 87) Infraestructuras de apoyo a las actividades culturales y de comunicación y difusión ambiental.
- 88) Formación en educación y gestión paisajística y medioambiental.
- 89) Formación sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y culturales.
- 90) Formación profesional vinculada a las necesidades de las empresas (monitor ambiental, guía turístico, etc.).
- 91) Apoyo a la organización de jornadas, seminarios... vinculados al medio ambiente y el patrimonio local.
- 92) Fomento de las empresas que presten servicios de apoyo y enseñanza tutelada a jóvenes y mujeres.
- 93) Sensibilización de la población, y de los jóvenes y mujeres, sobre la importancia de la cualificación y de la formación profesional
- 94) Formación en especialidades o profesiones inexistentes en la zona y con demostrada demanda empresarial
- 95) Fomento de actuaciones dirigidas a crear o reforzar el asociacionismo de mujeres y jóvenes, así como cualquier otra propuesta de incremento de su participación y representación en la vida social y económica del territorio.
- 96) Apoyar iniciativas que se propongan contribuir a la formación continua de las mujeres y los jóvenes de los espacios rurales, así como a la ocupación de su tiempo de ocio (creación de espacios y actividades de encuentro e intercambio; utilización de las nuevas tecnologías con fines de aprendizaje e intercambios extracomarcales, etc.).
- 97) Favorecer el asentamiento de jóvenes y mujeres en los territorios rurales.

98) Desarrollar acciones de sensibilización, animación y desarrollo que favorezcan la renovación de los territorios y la creación de servicios públicos que incrementen la calidad de la vida de las familias rurales.

XI. Tramitación, resolución, justificación y pago de las ayudas.

XI.1. Solicitud

Los beneficiarios de las ayudas deberán presentar en la Oficina que a tal efecto designe el Grupo de Acción Local, la siguiente documentación, en relación con el proyecto de inversión o actividad que pretendan realizar:

- Solicitud.
- Proyecto o Memoria que incluyan una descripción de la inversión o actividad, descripción de su contribución al desarrollo de la zona, presupuesto de los gastos a efectuar e impacto ambiental previsto. Cuando el proyecto implique la realización de obra civil, deberá presentarse un proyecto realizado por técnico competente, visado por el Colegio correspondiente.
- Declaración de las ayudas obtenidas y/o solicitadas de otros Organismos u Administraciones Nacionales, Autonómicas o Locales.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y, en su caso, declaración-liquidación de impuestos y boletines de cotización.
- Acreditación de la propiedad o capacidad legal de uso y disfrute de los bienes del proyecto.
- Permisos, inscripciones y registros, y/o cualesquiera otros requisitos que sean exigibles por la Comunidad Autónoma y/o Municipio, para el tipo de mejora o actividad de que se trate. El proyecto será exigible en el momento de la suscripción del contrato de ayuda. Los permisos, inscripciones y otros requisitos legales serán exigibles en el momento de la suscripción del contrato de ayuda o, en casos debidamente justificados, con anterioridad a la fecha límite de ejecución del proyecto fijada en el contrato de ayuda. Todo contrato que no cuente con alguno de los documentos exigibles se considerará nulo de pleno derecho, salvo en los supuestos autorizados señalados anteriormente, en cuyo caso el contrato explicitará su eficacia demorada a la presentación de los referidos documentos en el plazo establecido, transcurrido el cual sin haberlos presentado el contrato devendrá ineficaz.
- Compromiso de generación o mantenimiento de empleo.
- Compromiso de respetar el destino de la inversión durante, al menos, 5 años posteriores a la certificación de finalización de inversiones.
- Compromiso de poner a disposición del Grupo de Acción Local, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de la Comisión de la UE o de los Órganos de Control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años siguientes al pago de la ayuda.

- Cualesquiera otros documentos que el Grupo de Acción Local estime necesarios para poder adoptar motivadamente la correspondiente resolución.

Los plazos para la presentación de solicitudes de las ayudas que los Grupos de Acción Local establecerán para las distintas líneas o acciones no podrán superar la fecha del 1 de noviembre de 2006.

XI.2. Resoluciones

La gerencia del Grupo de Acción Local analizará las solicitudes y la documentación requerida para comprobar si contienen la información necesaria y se adecúan a la naturaleza de las medidas a cuyas ayudas pretendan acogerse. Comprobados estos extremos, el Grupo levantará acta de no inicio de inversiones y solicitará informe técnico de subvencionalidad a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con el que elevará la correspondiente propuesta al órgano de decisión que dictará la resolución que proceda, que, en todo caso, será motivada.

Si del análisis de la documentación se deduce la falta de algún requisito o documento acreditativo, se comunicará al beneficiario, dándole un plazo máximo de treinta días para completar o acreditar las exigencias requeridas. Una vez completo el expediente, deberá resolverse en el plazo máximo de dos meses.

La cuantía de la subvención se definirá, dentro de los límites máximos establecidos, en función, entre otros, de los siguientes criterios de valoración, reflejados en un informe técnico-económico a elaborar por la Gerencia:

Viabilidad técnico-económica y financiera del proyecto.

Adecuación de la acción a los objetivos y naturaleza del programa.

Contribución a corregir los desequilibrios territoriales y productivos.

Carácter innovador de la inversión y su contribución al desarrollo integral de la zona.

Garantías suficientes de los promotores del proyecto, tanto en cuanto a su solvencia económico-financiera como empresarial.

Utilización de los factores productivos de la zona.

Creación o mantenimiento del empleo, especialmente de jóvenes y/o mujeres.

La modalidad del proyecto (primer establecimiento, ampliación, modernización o traslado).

La tasa de valor añadido (o en su caso el incremento de productividad del proyecto).

Grado de impacto ambiental.

En el plazo máximo de quince días desde su adopción, la resolución concediendo la ayuda se notificará al beneficiario, que deberá aceptarla o rechazarla expresamente en el plazo máximo de quince días posteriores a la recepción de la notificación; en la comunicación se hará constar el presupuesto de la inversión, la finalidad para la que se aprueba, la subvención concedida y el plazo para la ejecución de la mejora o el gasto, que no deberá ser superior a dieciocho meses, salvo que causas excepcionales y previa petición del interesado, justifiquen la prórroga de este plazo, que no será superior a la mitad del plazo inicial.

La concesión de ayudas para el funcionamiento del Grupo de Acción Local requerirá la autorización previa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a la que con periodicidad igual a la de los informes de estado de ejecución, se comunicará la relación de ayudas concedidas.

El plazo para la concesión de ayudas por el Grupo de Acción Local, compromiso de gasto y suscripción de contratos, terminará el 31 de diciembre de 2006.

Tanto la resolución como el contrato de ayuda debe identificar los agentes financiadores de la ayuda: FEDER, FEOGA-Orientación, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y/o Administración Local.

XI.3. Justificación de la ejecución de las inversiones

Efectuadas las inversiones o realizados los gastos de la mejora o actividad subvencionada, el beneficiario comunicará por escrito su terminación a la gerencia del Grupo, quien deberá verificar, tanto material como documentalmente, la realización de la mejora o actividad y la efectividad del gasto.

La verificación material asegurará la existencia real del bien objeto de comprobación, su ajuste al proyecto o memoria valorada, su utilidad y funcionamiento, su coincidencia con la justificación documental y cuantas comprobaciones sean necesarias en función de las inversiones o gastos subvencionados.

Teniendo en cuenta que las ayudas deben referirse a gastos efectivamente incurridos y que éstos deben corresponder a pagos realizados, la justificación documental de las inversiones o gastos subvencionados habrá de acreditarse mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, junto con los títulos o documentos bancarios o contables que, en su caso, aseguren la efectividad del pago. Cuando alguna cantidad se haya pagado en metálico, en la contabilidad de la empresa se comprobará que ha existido una disminución patrimonial equivalente a dicho pago y, en todo caso, la factura incluirá la expresión "Recibí en metálico".

A estos efectos se entiende por documento contable de valor probatorio equivalente todo documento presentado para justificar, cuando no proceda la emisión de factura, que la anotación contable ofrece una imagen fiel de la realidad.

La justificación de las aportaciones en especie se ajustará a lo dispuesto en la norma nº 1 del Reglamento (CE) 1685/2000 y a las instrucciones que a tal efecto establezca la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, quién visará de conformidad los justificantes presentados, que tendrán la consideración de documentos contables de valor probatorio equivalente. En todo caso, la ayuda con cargo a los fondos comunitarios no podrá superar el importe de los gastos realmente incurridos.

En caso de asistencia técnica, estudios, inventarios, actividades de promoción, cursos, etc., además de los justificantes anteriores, se remitirá un ejemplar del documento o programa a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Podrán aprobarse certificaciones parciales de un importe mínimo de 36.000 euros y pagarse la parte de la ayuda que corresponda a tales certificaciones, previa deducción de la parte proporcional de anticipo, si se hubiere concedido.

Los gastos a tener en cuenta como justificación de inversiones serán los efectivamente pagados por los titulares de proyectos a sus proveedores antes del 31 de diciembre de 2008.

Cuando no se justificare la totalidad de la inversión o gasto aprobado en la resolución de concesión de ayuda, el expediente se certificará aplicando a la inversión o gasto realmente justificado el porcentaje de subvención inicialmente concedido; todo ello sin perjuicio de la anulación del expediente si no se han cumplido la finalidad u objetivo aprobado en la concesión.

Todo documento justificativo de gasto o inversión deberá ser estampillado con indicación de que su importe ha sido imputado a un proyecto auxiliado en el marco del Programa PRODER 2.

XI.4. Pago de las ayudas.

El pago de las ayudas podrá realizarse, según la modalidad, de la siguiente forma:

a) Subvención directa.

El órgano de decisión del Grupo de Acción Local, si lo considera procedente, podrá conceder, previa solicitud del beneficiario, un anticipo de hasta el 40% de la ayuda, que se hará efectivo una vez suscrito el contrato de ayuda. Será de responsabilidad exclusiva del Grupo de Acción Local la exigencia o exención de garantía que avale el anticipo.

El resto de la ayuda o su totalidad, si no se hubiera concedido anticipo, se pagará después de certificada la inversión o el gasto correspondiente.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria. Si se utiliza otro medio de pago (metálico, cheque ... etc.), el beneficiario deberá firmar un justificante de cobro.

b) Bonificación de intereses y subvención a los gastos de garantía de préstamos.

El pago se efectuará después de certificada la inversión a la Entidad financiera que conceda el préstamo y/o garantía, en un solo plazo, calculando su valor actualizado al momento del pago y a la tasa acordada en el correspondiente Convenio.

XII. Publicidad.

El Grupo de Acción Local deberá dar publicidad adecuada a la aplicación del Programa PRODER 2 a la población de la zona, así como de las normas para la concesión de ayudas contempladas en este régimen, o las que en desarrollo o complemento del mismo establezca. Cualquier norma interna del Grupo de Acción Local relacionada con el presente régimen de ayudas requerirá la aprobación previa de la Dirección General de Desarrollo Rural.

Las Entidades Locales y las asociaciones de carácter representativo que formen parte del Grupo de Acción Local facilitarán la inserción en sus tablones de anuncios y publicaciones, de cuanta información sea necesaria para dar a conocer a los potenciales beneficiarios los objetivos del programa.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente dictará las instrucciones necesarias para la aplicación por parte de los Grupos de Acción Local y de los promotores de proyectos de lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1159/2000, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad, en relación con las intervenciones de los fondos estructurales.

XIII. Facultad de desarrollo y de resolución.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente dictará las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este régimen de ayudas, así como para el cumplimiento de los requisitos exigibles por la Comisión de la Unión Europea.

Para la instrucción y tramitación de las ayudas se facilitará al Grupo de Acción Local el modelo de impresos a cumplimentar.